



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

G.A.

30 DIC. 2016



Doctor:  
**MELISSA OTERO VELILLA**  
Representante Legal  
ESE HOSPITAL DE USIACURI  
JOSE MARIA FERES FARAH  
Carrera 22 N° 8C - 47  
Usiacuri - Atlántico

006879

Ref: Auto No. 00001653

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*Zapata*

Exp. 2326-026  
Elaboró: Nini Gonsuegra charris  
Reviso Amira Mejia  
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 15 de Mayo del 2016, a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctora MELISSA OTERO VELILLA.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001005 del 04 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Odontología.
- Vacunación.
- Toma de muestras en laboratorio clínico.
- Ecografía.
- Citologías.
- ECG
- Programa de prevención y promoción.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Observación.
- Hospitalización.
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y el servicio de urgencias las 24 horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita de inspección técnica de seguimiento, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) a las instalaciones de la E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah, para verificar el cumplimiento al PGIRHS, donde se observó y se obtuvo la siguiente información:

La E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P., para la recolección de residuos peligrosos con una frecuencia semanal (cada miércoles), la cantidad recolectada se observa en la Tabla 2.

hapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

Tabla 2 Cantidad y tipo de residuo generado en la ESE Hospital Usiacuri.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
6/01/2016	21 Kg	xxxxxx	xxxx	21 Kg
13/01/2016	21 Kg	xxxxxxx	xxxx	21Kg
19/01/2016	21 Kg	xxxxxxx	xxxx	21Kg
26/01/2016	21 Kg	1 kg	xxxx	22 Kg
<b>Total</b>	<b>84 Kg</b>	<b>1 Kg</b>	<b>0 Kg</b>	<b>85 Kg</b>
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
2/02/2016	15 Kg	xxxx	xxxx	15 Kg
10/02/2016	21 Kg	xxxx	xxx	21 Kg
16/02/2016	18 Kg	xxxx	xxxx	18 Kg
23/02/2016	21Kg	xxxx	xxxx	21 Kg
<b>Total</b>	<b>75 Kg</b>	<b>0 Kg</b>		<b>75 Kg</b>
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
1/03/2016	15 Kg	xxxx	xxxx	15 Kg
9/03/2016	29 Kg	1 Kg	xxxx	30 Kg
16/03/2016	28 Kg	1Kg	xxxx	29 Kg
22/03/2016	15 Kg	xxxx	xxxx	15 Kg
28/03/2016	16 Kg	xxxxxx	xxxx	16 Kg
<b>Total</b>	<b>113 Kg</b>	<b>2 Kg</b>	<b>xxxxxx</b>	<b>105 Kg</b>
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
5/04/2016	23 Kg	2 Kg	xxxx	25 Kg
13/04/2016	23 Kg	xxxxx	xxxxxx	23 Kg
19/04/2016	23 Kg	xxxxxx	xxxxxxx	23 Kg
26/04/2016	25 Kg	2 Kg	xxxxxx	27 Kg
<b>Total</b>	<b>94 Kg</b>	<b>4 Kg</b>	<b>xxxxxxxxxxxx</b>	<b>96</b>
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Subtotal
3/05/2016	21 Kg	xxxxxxxxxx	xxxxxxxxxxxxxx	21 Kg
11/05/2016	24 Kg	2 Kg	xxxxxxxxxxxxxx	26 Kg
<b>Total</b>	<b>45 Kg</b>	<b>2 kg</b>	<b>xxxxxxxxxxxxxx</b>	<b>47 Kg</b>

La empresa Aseo General S.A. E.S.P., se encarga de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios) con una frecuencia de 3 veces por semana (lunes, miércoles y viernes, recolectando 15 Kg semanal aproximadamente.

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah mostró el contrato con la empresa especializada prestación de servicio N° US 0012 del 2016, sin embargo no mostró los permisos y/o autorizaciones ambientales.

La ESE Hospital de Usiacuri José María Feres Farah, no cuenta con un plan de gestión integral de residuos hospitalarios (PGIRHS) actualizado con la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta el cambio de sede de servicios prestados.

La E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah, cuenta con protocolos de bioseguridad, el programa de SST está en proceso de elaboración, sin embargo está conformado el COPASST.

Actualmente la ESE, no cuenta con cronograma de capacitación para el personal que labora y maneja la gestión de los residuos en la entidad, ultima capacitación Noviembre de 2015, información que no se ha enviado a la Corporación.

La recolección interna se realiza de forma adecuada todos los días dos veces al día al terminar la jornada laboral, utilizando los elementos de protección personal (guantes, delantal zapato cerrado tapaboca) para realizar esta labor.

hucan

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"**

*Los residuos son pesados diariamente, son embalados según el tipo de residuo generado pero no son etiquetados ni rotulados.*

*La ESE Hospital de Usiacuri José María Feres Farah maneja el formato RH1, pero el RHPS no es entregado por la empresa especializada.*

*Actualmente, no entregan al transportador de residuos peligrosos, es decir a la empresa especializada, las hojas de seguridad del tratamiento para la desactivación de los residuos.*

*La E.S.E. Hospital José María Feres Farah cuenta con un área de almacenamiento de los residuos, sin embargo debe realizar adecuaciones teniendo en cuenta la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002.*

*Actualmente la ESE Hospital Usiacuri José María Feres Farah, se encuentra inscripto como Generador de Residuos Peligrosos en RESPEL, ante la plataforma del IDEM.*

*Actualmente, no cuentan con permiso de vertimientos ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades requeridas por la C.R.A. teniendo en cuenta el cambio de sede de servicios prestados, sin embargo las aguas residuales son tratadas en una PTAR para posteriormente ser almacenadas en un tanque de gran capacidad.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah y revisada la información del expediente N° 2326-026 se puede concluir que:*

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah se registró ante esta Corporación, realizando su cierre correspondiente.*
- La E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah no cuenta con un plan de contingencias y PGIRHS actualizados, teniendo en cuenta el cambio de sede de servicios prestados.*
- Los residuos son pesados diariamente para posteriormente ser diligenciado en los formatos RH1, son embalados según el tipo de residuo generado pero no son etiquetados ni rotulados.*
- La E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah no entrega al transportador de residuos peligrosos, es decir a la empresa especializada, las hojas de seguridad del tratamiento para la desactivación de los residuos.*
- El área de almacenamiento de los residuos no cumple con los requerimientos en el Numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 6 de septiembre del 2002, ya que el recipiente para residuos infecciosos debe ubicarse en un espacio diferente al de los demás residuos, a fin de evitar la contaminación cruzada, y el área debe impedir el acceso de vectores, roedores, etc., lo cual no está llevando a cabo la E.S.E. Centro de Salud de Usiacurí José María Feres Farah. Anexo imagen N° 1*

*3apax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

- La recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, está a cargo de la empresa Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

**Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah no cuentan con permiso de vertimientos teniendo en cuenta el cambio de sede de servicios prestados, sin embargo las aguas residuales son tratadas en una PTAR para posteriormente ser almacenadas en un tanque de gran capacidad.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Farah

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – Atlántico, localizada en la carrera 22 N° 8c – 47, identificada con Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctora MELISSA OTERO VELILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la E.S.E. Hospital de Salud de Usiacuri José María Feres Farah.
- b- Deberá enviar certificados de almacenamiento (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías
- c- Deberá implementar y actualizar el PGIRHS teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo de acuerdo a su actividad.

*Farah*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”**

- d- Deberá realizar adecuaciones al área de almacenamiento, en cuanto a la protección contra las aguas lluvias y vectores, los criterios de seguridad en el Manual de Procedimiento para los Residuos Hospitalarios Numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 /2002.
- e- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio físicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, esta muestra debe tomarse a salida de la planta tratamiento, antes del vertimiento al sistema de alcantarillado

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
  - En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
  - Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- f- La entidad deberá realizar la solicitud para el trámite del permiso de vertimientos líquidos, ya que la E.S.E. Hospital de Usiacuri José María Feres Farah contaba con un permiso de vertimientos, sin embargo este fue otorgado para la antigua sede prestadora del servicio y actualmente la entidad cambio de sede, por tanto, debe solicitar un nuevo permiso de vertimientos líquidos tal y como lo establece el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*hayan*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001653 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001005 de 04 de Noviembre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.


**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

*zapata*  
Exp: 2326-026  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Vobo: Amira Mejia Barandica. *MB*  
Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental